



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Resolución 000008 de 2026

Por la cual se adiciona el procedimiento para el recaudo y pago de la tarifa del 0.1% establecida en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022 sobre operaciones de transporte terrestre de carga.



<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%2000008%20de%2025-03-2026.pdf>



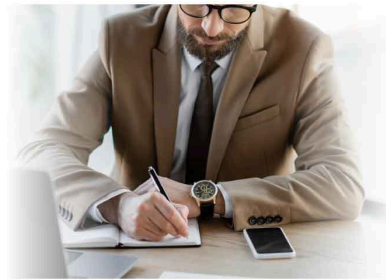
Concepto DIAN Nro. 002801 de 2026

Cuando un trámite notarial se realiza mediante contrato de mandato, la notaría debe expedir la factura de venta a nombre de quien ejecuta la gestión (mandatario).

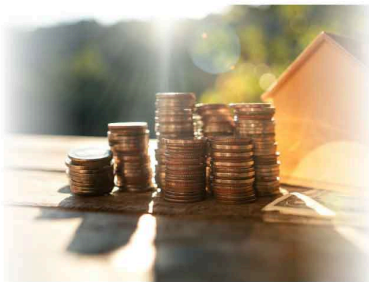
“En estos casos, resulta claro que de conformidad con el artículo 1.6.1.4.9 del Decreto 1625 de 2016, cuando el mandatario adquiere bienes y/o servicios en cumplimiento del mandato, la factura y/o documentos equivalentes, deberán expedirse a su nombre. Por lo tanto, bajo la regulación citada, la factura debe expedirse a nombre de quien ejecuta las actividades en virtud de dicho contrato y no a nombre del otorgante.”

Concepto DIAN Nro. 003083 de 2026

Una persona natural residente fiscal que supere el tope de la suma de rentas de capital y/o no laborales, pero no el tope de ingresos brutos, no se encuentra obligada a presentar información exógena.



“No. Una persona natural residente fiscal y contribuyente del impuesto sobre la renta que supera el tope de la suma de rentas de capital y/o no laborales, pero no supera el tope de ingresos brutos y no se enmarca en ninguno de los demás criterios dispuestos en el artículo 1.3.1.1. de la Resolución DIAN 000227 de 2025 Única en materia tributaria, no se encuentra obligada a presentar información exógena.”



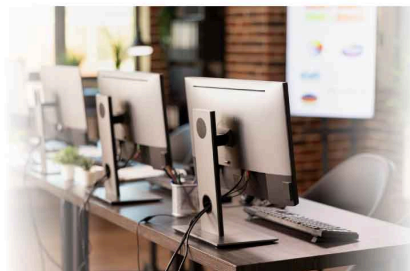
Concepto Nro. 2026-0048 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

El reconocimiento contable de los derechos derivados de un patrimonio autónomo, se realiza conforme al marco técnico normativo aplicable al beneficiario (NIIF Plenas o NIIF para PYMES), sin depender de las políticas contables de la sociedad fiduciaria.

“El reconocimiento contable de los derechos derivados de un patrimonio autónomo debe efectuarse conforme al marco técnico normativo aplicable al fideicomitente o beneficiario, ya sea NIIF Plenas o NIIF para las PYMES, con independencia de las políticas contables aplicadas por la sociedad fiduciaria. En consecuencia, la medición del deterioro de los activos financieros deberá realizarse conforme a los criterios establecidos en la NIIF 9 o en la Sección 11 de la NIIF para las PYMES, según corresponda.”

Concepto Nro. 2026-0028 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Las entidades que apliquen un marco técnico de información financiera basado en NIIF, deberán depreciar los elementos de propiedades, planta y equipo a lo largo de su vida útil.



“Una entidad que aplique un marco técnico de información financiera basado en NIIF deberá depreciar de manera sistemática los elementos de propiedades, planta y equipo a lo largo de su vida útil salvo que el activo se encuentre totalmente depreciado, se dé de baja o el método de depreciación basado en el uso determine que no existe consumo de beneficios económicos en un periodo determinado.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores